Nota DNC N° 2109 /2022

Asunción, 21 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411454
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de puente calle 17 Tobatiry
Entidad	Municipalidad de R.I. 3 Corrales.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Respecto al Dictamen S/N de fecha 01/03/2022, donde se menciona: "...*1. Que, la Municipalidad de R I 3 Corrales no cuenta con una Dirección de obras para estos casos; En ese sentido, la Secretaria General solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedidos de los pobladores, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir toda la documentación mencionada. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
2. Solicitamos, acompañar mayores datos, respecto al estado del puente: (cómputos métricos, informes técnicos, fotos, etc.)
3. Se observa en las Bases Concursales que se ha establecido como fecha y horario para la realización de la visita al sitio de obras: 02/03/2022 09:00 hs; con relación a la creación del Aviso de Intención en el SICP en fecha y horario: 01/03/2022 16:13 hs; solicitamos aclarar por qué motivo no se ha establecido un periodo mayor al establecido? a los efectos de poder brindar mayor oportunidad de participación de oferentes y que no fuera éste algún motivo limitante.
4. En cuanto al contenido del Informe de Evaluación, recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, respecto al análisis de la capacidad financiera, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".

Por otro lado, solicitamos se sirva identificar a cada uno de los firmantes en carácter de Comité de Evaluación, ya que solo se puede notar las firmas de éstos.

5. Con relación al documento DICTAMEN No. 04/2022, se observa que la firma en el mismo se encuentra en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga